



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero del dos mil trece (2013)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2013-00005-00

**Actor:** Ecopetrol S.A.

**Demandado:** Municipio de San José de Cúcuta

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por Ecopetrol S.A., a través de apoderado judicial, contra el Municipio de San José de Cúcuta por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. No se individualizaron los actos que deben ser demandados, como lo establecen los artículos 101, 162-2 y 163 de la ley 1437 de 2011 –CPACA-, habida cuenta que si bien mediante la Resolución N° 227 del 30 de agosto de 2012, sobre la cual se pretenden los efectos de la nulidad, se declaró improcedente el recurso de apelación frente a la Resolución 043 del 15 de abril de 2012, según las pretensiones consignadas por la parte actora en el libelo accionario.

En consecuencia se ordena a la entidad actora que en el término indicado individualice los actos demandados objeto de control jurisdiccional.

2. No se razonó en debida forma la cuantía, como lo establece el artículo 162 del CPACA, siendo que la misma es indispensable para determinar la competencia en el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 157 ibídem.

3. No se allegó el traslado de la demanda y sus anexos, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el Ministerio Público y para el Archivo del Despacho, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012, y el artículo 166-5 ibídem.

4. Así mismo, la parte actora debe allegar mediante C.D. la demanda y sus anexos, para los efectos contemplados en el artículo 199 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Ecopetrol S.A. contra el Municipio de San José de Cúcuta de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Original Firmado***

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada